Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CONTRATO No. 368-GINREDCE-2026

FECHA	28 OCT 2026
ENTIDAD	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CONTRATISTA	PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC
NIT No.	901589664-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI
CIUDAD	Buenaventura, Valle del Cauca
DIRECCIÓN	CL 3A N 2 18 EDIFICIO SERVICENTRO ESSO 134 LOCAL 111 PISO 1
TELÉFONO / FAX	(605) 6475870 / 3009147312
E-MAIL	info@prorsumgroup.com
BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO	CORRIENTE
No. DE CUENTA	78700004251
CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE	PRORSUM SOLUCIONES SAS
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	Rec	C/S	AFECTADO EN
51226 de fecha 28-08-2026	A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	16	SSF	$1.288.957.643,67

VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($1.288.957.643,67) exento IVA (literal b Numeral 3 del artículo 477 del E. T.) e incluido las demás erogaciones que correspondan

El suscrito Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.378.523 de Cartagena, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, según consta en la Resolución No. **(1085-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y de otra parte el **FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 9.149.747 de Cartagena, también mayor de edad, en su calidad de Representante Legal de la firma **PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC**, con **NIT. No. 901589664-7**, con domicilio en **Buenaventura, Valle del Cauca** se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO "ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, A TODO COSTO DE MOTORES FUERA DE BORDA MARCA MERCURY, INCLUYENDO REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LOS BOTES DE**

LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($1.288.957.643,67) exento IVA (literal b Numeral 3 del artículo 477 del E. T.) e incluido las demás erogaciones que correspondan. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 11 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION:** Para efectos contractuales, el contrato se suscribirá de manera digital a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución, las entregas se realizarán en cada unidad previa coordinación con el Supervisor del contrato y almacenista de cada unidad, así:

CIUDAD	UNIDAD	SIGLA	DIRECCION	HORARIO
Buenaventura – Valle del Cauca	Señalización Marítima del Pacífico	SEMAP	Calle 2 No. 1-02 Antigua La Pagoda Centro	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
Coveñas – Sucre	Capitanía de Puerto Coveñas	CP9	Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
Pto. Carreño - Vichada	Capitanía de Puerto Puerto Carreño	CP15	Carrera 1 No. 17 - 121 Barrio El Puerto	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
Pto. Inírida – Guainía	Capitanía de Puerto Inírida	CP17	Barrio El Centro Calle 15 No,9-57	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
Pto. Leguízamo - Putumayo	Capitanía de Puerto de Puerto Leguízamo	CP19	Carrera 1 No. 1 - 28	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
Cartagena – Bolívar	Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe	CIOH	Tv 54 No. 21A-15 Barrio el Bosque, sector Manzanillo	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
	Capitanía de Puerto de Cartagena	CP5	Tv 54 No. 21A-15 Barrio el Bosque, sector Manzanillo	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
	Señalización Marítima del Caribe	SEMAC	Avenida San Martín, Carrera 2 No 10 – 02 Muelle Buques Oceanográficos	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM
	ARC Providencia	5KLO	Avenida San Martín, Carrera 2 No 10 – 02 Muelle Buques Oceanográficos	DE LUNES A VIERNES 07:30 AM A 12:00 M 01:30 PM A 05:00 PM

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, se obliga a pagar en pesos colombianos en **UN ÚNICO PAGO** una vez recibidos los bienes contratados de conformidad con lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas mínimas requeridas y certificado por el Supervisor del contrato como recibido a total satisfacción. El pago se efectuará 60 días siguientes a la radicación de los respectivos documentos.

- Acta de recibo a satisfacción de los servicios bienes recibidos por parte MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato y el representante legal del Contratista.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- Presentación de factura en Original (Electrónica de estar obligado)

• Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

• Verificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013

• Presentar por escrito una certificación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) expedido por la Secretaría de Hacienda-Subsecretaria de Rentas del Municipio donde se va a desarrollar la obra con la siguiente información: a) Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) b) Nombre de la Tesorería Municipal c) NIT de la Tesorería Municipal: d) Número de Cuenta Bancaria a la cual debe consignarse el monto retenido e) Certificación por escrito de la Tesorería de Rentas Municipales cuando el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) no aplique en ese Municipio; y el pago de las obligaciones contraídas con proveedores hasta la fecha del respectivo corte, anexando los paz y salvos correspondientes avalados previamente por el supervisor.

• Expedir la factura electrónica de acuerdo la normatividad vigente

FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen **automáticamente** para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN** y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento **PDF y** documento **XML**.

La estructura de la factura mínimo debe contener:

En los datos de emisor el correo del emisor.
En los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
En las notas finales el código #$15-01-12-000;XXX-GINREDCE-20XX;correo facturacion@dimar.mil.co#$.

De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.

La PCI de la Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima es la 15-01-12-000.

Las XXX del código de ubicación deberán ser sustituidos acuerdo los datos relacionados con el número del contrato y correo del supervisor designado para el mismo

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.

Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.

Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.

Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.

En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

NOTA 4: Corresponde al contratista cargar la factura por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOP II en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago.

NOTA 5: La Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima (DIMAR) dará cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 0175 de 2025, únicamente cuando el contrato celebrado con el contratista se encuentre dentro del ámbito de aplicación de dicha norma y

configure un hecho generador de las obligaciones allí establecidas; esto es, que se efectuará por parte del contratista el pago del 1% del valor del contrato; siempre que el valor del contrato supere las 6.000 UVT (aproximadamente $298.794.000 para la vigencia 2025).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, el presente contrato se encuentra gravado con el impuesto de timbre nacional, cuando sea celebrado entre una entidad pública y una persona jurídica de derecho privado y supere el umbral de causación definido por la ley.

Cuando proceda la acusación del impuesto, EL CONTRATISTA deberá asumir el valor total del mismo y efectuar el pago a través Pago del impuesto de timbre por parte del contratista para contratos con cuantía determinada El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" ", donde se especifican los pasos a seguir. Link de acceso directo al PSE: https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299 Link de Acceso a los instructivos: https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivos recaudos-bancos-comerciales". El pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la DIAN.

Una vez realizado el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar ante el SUPERVISOR DEL CONTRATO el comprobante oficial de pago validado por la entidad financiera, como requisito previo para la gestión del primer desembolso contractual. La no presentación de dicho comprobante será causal de suspensión del trámite de pago, sin que ello genere intereses, compensaciones o sanciones a cargo de la entidad contratante.

Será responsabilidad del SUPERVISOR verificar que EL CONTRATISTA haya cumplido con la obligación de presentar el comprobante de pago del impuesto de timbre nacional, o, en caso de que este manifieste que no se causa, remitir dicha documentación a la dependencia competente para su análisis.

La DIVISIÓN FINANCIERA DE LA GINREDCE será la responsable de verificar si, de acuerdo con los criterios establecidos en el Estatuto Tributario y demás disposiciones aplicables, se encuentra o no causado el impuesto de timbre en el contrato. Cuando EL CONTRATISTA manifieste por escrito que no se encuentra obligado al pago, y presente la documentación de soporte correspondiente (certificación tributaria, declaración de régimen, tipo de entidad, entre otros), el SUPERVISOR DEL CONTRATO deberá remitir de inmediato dicha información a la División Financiera para su análisis.

Mientras se realiza dicha verificación, el trámite del pago contractual permanecerá suspendido, sin que ello implique responsabilidad alguna para la GINREDCE ni genere compensaciones, intereses o sanciones a su cargo.

Cuando EL CONTRATISTA sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, la causación del impuesto de timbre nacional estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario y normas concordantes. Dicho impuesto se causará cuando el contrato se ejecute en territorio colombiano o genere efectos jurídicos o económicos en el país, aun si se suscribe en el exterior.

En caso de que EL CONTRATISTA EXTRANJERO no cuente con Número de Identificación Tributaria – NIT en Colombia, el impuesto podrá ser pagado por la entidad contratante en calidad de agente de cumplimiento, con cargo al valor bruto del contrato y previa autorización expresa del contratista, o por intermedio de un apoderado o representante legal domiciliado en el país. En todo caso, deberá asegurarse el pago efectivo del tributo como requisito previo al primer desembolso.

El SUPERVISOR DEL CONTRATO deberá coordinar con la División Financiera de la GINREDCE la verificación y ejecución del procedimiento correspondiente, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del contrato.

Exenciones aplicables al contrato: En relación con la aplicabilidad del impuesto de timbre nacional, se recuerda que el Estatuto Tributario, en su artículo 519, establece la regla general de gravamen, mientras que el artículo 530 contempla las exenciones expresas frente a determinados actos, contratos y documentos. En este sentido, la determinación de si un contrato en particular se encuentra o no gravado con el impuesto dependerá del análisis del objeto contractual y de las disposiciones vigentes, así como de los conceptos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. En todo caso, corresponde al contratista verificar y acreditar la procedencia de la eventual exención, quedando a cargo de la entidad contratante efectuar la validación respectiva en el marco de la normatividad aplicable.**CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por quien (es) designe el Grupo Intendencia Regional Central; se encargará del control, vigilancia y verificación general técnica del desarrollo, administrativo, entendida como consolidación de informes de supervisión, trámites de pago y demás actividades ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato de la Dirección General Marítima - DIMAR; dicho supervisor además de las funciones establecidas en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 5. Informar al supervisor, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 6. Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 7. Presentar dentro cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima. 8. Mantener comunicación permanente con el CONTRATISTA para efectos de coordinación de adquisición de los bienes. 9. El supervisor del contrato debe: a) Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. c) Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. d) Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. e) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. 10. Efectuar evaluación del proveedor en el módulo de evaluación de proveedores. 11. Instar al cumplimiento de los entregables en caso de que aplique frente a la demora por parte del contratista previo al procedimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

86 de la Ley 1474 de 2011. 12. Dar a conocer a la CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Hacer la entrega de los servicios y bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80 de1993. **3.**Acudir a los medios legales dispuestos en caso de que se presenten controversias contractuales en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.**Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y la solicitud de oferta en general. **5.**Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.**Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios, garantizando la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7.**Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **8.**Responder por la buena calidad de los servicios prestados y bienes objeto del contrato. **9.**Prestar los servicios y entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. **10.**En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, ajustará los mismos, acuerdo el requerimiento de la entidad. **11.**Facturación. El contratista deberá entregar la factura original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **12.** Se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la entidad. **13.**Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la seguridad social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del representante legal y contador y/o revisor fiscal del pago de la seguridad social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes parafiscales según corresponda (acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la

planilla de dichos aportes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Previo al inicio de ejecución del contrato, se debe elaborar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes una reunión de inicio de común acuerdo con los supervisores del contrato mediante el cual se concertarán el tiempo, alcance, costo, calidad y riesgos del proyecto. 2. Durante la reunión de inicio deberá presentar, cumplir y evidenciar un plan de calidad y un cronograma que asegure los trabajos a desarrollar; así mismo, deberá entregar todos los registros documentales, que se deriven del plan de calidad y que validen el cumplimiento de lo exigido (certificado de competencias del personal involucrado, procedimiento de despegue de los motores, manuales de funcionamiento). 3. El contratista deberá adelantar las coordinaciones que corresponden con el fin de realizar la entrega de los bienes dentro del plazo de ejecución del contrato, previendo los tiempos requeridos para la revisión y recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 4. El contratista debe disponer del personal técnico especializado para el desarrollo de los trabajos requeridos con un mínimo de dos (2) personas por bote y puede trabajar en paralelo en diferentes unidades para cumplir con el plazo del contrato. 5. El contratista se responsabilizará por la totalidad del desmontaje, montaje, suministro e instalación de todos los materiales, implementos y accesorios necesarios para desarrollar el objeto contractual. 6. Todo material desmontado será de responsabilidad del contratista retirarlo de los buques y posteriormente de la base el puerto donde se encuentre atracada la unidad. 7. El desmontaje, pruebas, montaje e instalación de los componentes del equipo comprende el suministro de la totalidad de los insumos que se requieran. 8. El contratista deberá presentar un plan o protocolo para el manejo, almacenamiento y disposición final de residuos generados durante el cambio de los equipos a intervenir y la instalación (aceites usados, disolventes, pinturas, filtros, entre otros), conforme a la normatividad ambiental vigente. 9. Todos los repuestos suministrados serán nuevos no remanufacturados, de la mejor calidad, libres de defectos e imperfecciones y directamente de fábrica. No se aceptan repuestos remanufacturados. 10. Todos los repuestos, equipos, materiales a cambiar o instalar deberán ser presentados para aprobación por parte del supervisor del contrato. 11. Todos los Equipos y herramientas para el desarrollo de los trabajos deberán tener los certificados que aseguren su confiabilidad; 12. El contratista, al final de cada jornada de trabajo deberá dejar limpia el área de todo material extraño a fin de prevenir posibles daños o accidentes en las personas que puedan transitar por las áreas de trabajo. Al finalizar el montaje y/o mantenimiento y previo al recibo a satisfacción, el contratista deberá hacer una limpieza general a total de las zonas objeto de intervención. 13. El Contratista deberá mantener en sitio el personal profesional, técnico, con las competencias y capacidades necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos definidos en el alcance del contrato en cada uno de los sitios y las etapas de ejecución del contrato. 14. La ejecución de los trabajos incluye la prueba, ajuste y puesta en servicio de la totalidad de los equipos intervenidos. 15. El Contratista se responsabilizará por la protección y conservación de los bienes hasta la entrega y recibo en forma definitiva por parte del supervisor del contrato. 16. El transporte de materiales y demás elementos necesarios para la prestación del servicio estará a cargo de la empresa contratista a todo costo. Así mismo, ésta deberá enviar personal idóneo para realizar la respectiva instalación en el mismo momento de la entrega, previa coordinación con el supervisor del contrato (incluyen repuestos que sean suministrados por la unidad necesarios para realizar el mantenimiento). 17. La adquisición y puesta en funcionamiento de los elementos adquiridos tienen un valor global el cual incluye todos los costos asociados con entrega, instalación, configuración y puesta en marcha de los mismos, por lo tanto, la entidad no asumirá costos adicionales. 18. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección General Marítima a través del supervisor del mismo, para el cumplimiento del objeto del contrato. 19. El contratista deberá

brindar asistencia técnica, en caso de daño o averías en los motores objeto del presente proceso. 20. Capacitación: El contratista deberá proporcionar y garantizar la realización de la capacitación técnica especializada requerida para la adecuada operación, mantenimiento, sostenibilidad y optimización de los motores fuera de borda marca MERCURY objeto de adquisición, incluyendo el conocimiento de los equipos y tecnologías asociadas, así como la socialización y análisis de fallas recurrentes con el fin de contribuir al estudio y desarrollo de mejoras en sus diseños. Dicha capacitación deberá ser efectuada en las instalaciones de la casa matriz del fabricante de motores MERCURY, para lo cual deberá disponer de tres (3) cupos para el personal que designe la Dirección General Marítima (DIMAR) y asumir integralmente, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos asociados a dicha actividad, incluyendo, entre otros, tiquetes aéreos, transporte terrestre, alojamiento, alimentación, seguros de viaje y demás gastos requeridos para el desplazamiento, permanencia y retorno del personal designado. Estos costos se entienden incorporados dentro del valor total ofertado por el contratista, aun cuando hayan sido discriminados o valorados a costo cero en su propuesta económica, por lo que su ejecución no dará lugar al reconocimiento de pagos adicionales, reajustes, compensaciones o erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de la Entidad, constituyendo una obligación inherente a la ejecución del contrato y un compromiso asumido con la presentación de la oferta, bajo los principios de responsabilidad, riesgo propio y vinculatoriedad de la misma. 21. El contratista deberá entregar a la DIMAR el listado de asistencia debidamente firmado por los participantes, registro fotográfico de la actividad, material de apoyo utilizado durante la capacitación y los respectivos certificados de asistencia y aprobación, expedidos a nombre de cada uno de los participantes que hayan culminado satisfactoriamente la formación. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**: **1.** Recibir a entera satisfacción los bienes y/o servicios contratados, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato. **2.**Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las Disponibilidades Presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.**Tramitar diligentemente las Apropiaciones Presupuestales que requiera para solventar las Prestaciones Patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente Contrato. **4.** Verificar que el Contratista se encuentre al día en el Pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.**Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.**Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado.**7.** Adelantar las revisiones periódicas, para verificar que se cumplan con las condiciones de Calidad ofrecidas por el Contratista, y promover las acciones de Responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (06) meses durante el término de vigencia de las Garantías. **8.**La Entidad se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones adicionales que considere necesarias. **9.**Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las Normas Técnicas Colombianas o, en su defecto, con Normas Internacionales elaboradas por organismos reconocidos a Nivel Mundial o con Normas Extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia. **10.**Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, repetirá contra los Servidores Públicos, contra el Contratista o los Terceros Responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual. **11.**Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones Técnicas, Económicas y Financieras ofertadas por el Contratista. **12.**Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **13.**Suscribir el Acta de Liquidación. **14.**Las

demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL**, NIT. No. 830.027904-1, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** : Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, y de las prórrogas a este plazo si las hubiere. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más, y de las prórrogas si las hubiere **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y doce (12) meses más, y de las prórrogas si las hubiere. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, y de las prórrogas si las hubiere. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado por esta póliza, ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será de 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA TÉCNICA:** El contratista garantiza que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de todos los bienes entregados y Servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas, contra cualquier anomalía, defecto, caducidad y posibles daños ocasionados en todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las Especificaciones y características técnicas exigidas por la entidad, **por un lapso mínimo de tres (03) años para los motores fuera de borda en la marca Mercury y un (01) año para los repuestos y/o accesorios,** contados a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del Supervisor del Contrato que designe la Entidad. Si durante la vigencia del Contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados o servicios prestados, el Contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo de este (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción. En este caso corresponderá notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material, el Contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo. **TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA.** En caso de reclamo de garantía, la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Central informará al contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto que presenta los bienes y/o servicios suministrados, efectuando la entrega del elemento al contratista en el mismo lugar en que estos fueron recibidos por la entidad de conformidad con el lugar de entrega previsto en el contrato. El contratista o quien realice la subsanación en su nombre previa autorización escrita, deberá

expedir una constancia de recibo, e indicará los motivos de la reclamación. Así mismo correrá por su cuenta el transporte y demás erogaciones que se ocasiones debido al reclamo. Cuando sea subsanado el bien suministrado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien la realice, estará obligado a entregar al supervisor del contrato, constancia del bien y/o servicios en reemplazo, indicando lo siguiente: descripción del bien y/o servicio reemplazado, fecha de entrega del bien y/o servicios objeto de reclamo. El término para la atención de los reclamos de garantía y el reemplazo, reparación o corrección del bien o servicio no podrá superar quince (15) días calendario contados a partir de la notificación efectuada por la Entidad. No obstante, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que requieran un plazo mayor, el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato las razones que sustentan dicha situación, indicando el tiempo adicional requerido para la atención definitiva del reclamo. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA.** El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones, uso o mantenimiento indicadas y en la garantía (cuando aplique). En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien y/o servicios. **CAPACITACIÓN:** En desarrollo de la consecución contractual, y durante la vigencia de la garantía técnica, el contratista deberá impartir capacitación técnica teórico-práctica a tres (03) funcionarios designados por la Dirección General Marítima (DIMAR), sobre la operación, diagnóstico de fallas, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los motores fuera de borda suministrados, incluyendo el suministro de material de apoyo y la entrega de las recomendaciones técnicas emitidas por el fabricante para su correcta operación y conservación. La capacitación deberá ser impartida por personal técnico calificado y realizarse en las instalaciones y/o talleres del contratista ubicados en Fond du Lac, Wisconsin, Estados Unidos, sede principal de Mercury Marine o en otro lugar que garantice condiciones adecuadas de espacio, equipos, herramientas y recursos didácticos para el desarrollo integral de la formación. La capacitación deberá permitir a los participantes adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los motores objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMERCIO EXTERIOR:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección General Marítima ubicada en la Cra 54 No. 26 - 50 en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de desaduana miento en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos con los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y

especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección General Marítima, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de estos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) No obstante, la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **MULTAS** La DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), para lo cual deberá anexar como mínimo, los

siguientes documentos: **1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **A.** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B.** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **C.** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D.** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2.** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3.** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4.** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5.** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6.** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo No 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los doce (12) meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración. Si no fuere posible, la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) no suministrar a

terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2097 de 2021 y las demás consagradas en la constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Estudio Previo. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Registro Presupuestal. 4. Oferta del CONTRATISTA. 5. Solicitud de Oferta. 6. Certificación de Aportes Parafiscales Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará **PERFECCIONADO** acuerdo dispone la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con la aprobación a través de la plataforma del SECOP del CONTRATISTA y el COORDINADOR DEL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR) y para su **EJECUCIÓN**, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Cada motor, debe contar con los accesorios que se relacionan a continuación:

1F914671D	90EXLPT SEAPRO	UNIDAD	1
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	

	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
	KIT DE MANTENIMIENTO PARA 1 MOTOR		
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD	6
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	2
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	5
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	4
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	6
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	4
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	17
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	10
	ADICIONALES		
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	43
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	43
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	15
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	15
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	1
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	50
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	15
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	15

CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CARREÑO			
[illegible]	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1116F671D	115EXLPT SEAPRO	UNIDAD	2

	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD	14
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	4
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	9
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	8
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	8
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	6
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	36
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	24
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	UNIDAD	1
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	UNIDAD	3
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	UNIDAD	6
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	12

WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	12
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	10
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	10
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	2
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	100
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	20
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	20

PARTE	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1116F671D	115EXLPT SEAPRO	UNIDAD	2
	COSTADO BABOR INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION		
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
	KITS DE MANTENIMIENTO PARA 2 MOTORES		
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD.	14
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	4

18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	9
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	8
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	8
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	6
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	36
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	24
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	UNIDAD	1
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	UNIDAD	3
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	UNIDAD	6
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	12
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	12
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	10
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	10
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	2
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	100
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	20
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	20

1116F671D	115EXLPT SEAPRO	UNIDAD	2

	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
	[illegible]		
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD	14
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	4
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	9
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	8
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	8
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	6
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	36
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	24
	[illegible]		
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	UNIDAD	1
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	UNIDAD	3
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	UNIDAD	6
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	12
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	12
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	10

244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	10
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	2
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	100
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	20
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	20
1151F27ED	150XL SEAPRO	UNIDAD	1
1151F28ED	150CXL SEAPRO	UNIDAD	1
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 LH	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
8M0094232	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS /MOTOR 150 EFI	UNIDAD	12
8M0094233	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS /MOTOR 150 EFI	UNIDAD	5
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	10
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	6

71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	8
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	3
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	32
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	21
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	UNIDAD	1
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	UNIDAD	2
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	UNIDAD	6
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	25
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	25
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	9
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	9
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	2
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	100
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	20
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	20

1100F232F	100EXLPT 4S	UNIDAD	1
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	

	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD	7
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	2
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	6
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	5
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	6
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	3
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	17
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	8
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	1
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	46
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	46
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	10
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	10
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	1
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	1
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	50
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	10

306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG .	10

PARTE	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1151F27ED	150XL SEAPRO	UNIDAD	2
1151F28ED	150CXL SEAPRO	UNIDAD	2
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 LH	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	
	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
8M0094232	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS /MOTOR 150 EFI	UNIDAD	25
8M0094233	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS /MOTOR 150 EFI	UNIDAD	9
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	24
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	12
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	13
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	10
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	64
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	44

MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	UNIDAD	2
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	UNIDAD	2
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	UNIDAD	4
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	UNIDAD	14
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	45
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	45
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	20
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	20
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	4
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	4
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	200
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	40
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	40

1F914671D	90EXLPT SEAPRO	UNIDAD	1
	CAJA DE CONTROL DOBLE MOTORES NO DTS	UNIDAD	
	ARNES DE IGNICION 24FT 115/150	UNIDAD	
	SWITCH STOP/ MONTAJE DOBLE	UNIDAD	
	MANGUERA PASACABLES KIT	UNIDAD	
	HELICE MERCURY ENERTIA 14.55X17 RH	UNIDAD	
	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	
	PLATINAS UNION VARILLA DIRECCION KIT	UNIDAD	

	VARILLA TIE BAR 26" a 36"	UNIDAD	
	CAJA DE EMPALME 5 PUESTOS	UNIDAD	
	CABLE CONTROL	UNIDAD	
	KIT DE MANTENIMIENTO PARA MOTOR		
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	UNIDAD	6
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	UNIDAD	2
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	UNIDAD	5
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	UNIDAD	4
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	UNIDAD	6
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	UNIDAD	4
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	GALON	17
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	1/4	10
	ADICIONALES		
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4	UNIDAD	1
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	METRO	50
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	METRO	50
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	UNIDAD	14
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	UNIDAD	14
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	UNIDAD	2
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	UNIDAD	1
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	UNIDAD	50
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	PULG	10
306648	TUBING ROJO 3/4"	PULG	10

FICHA TECNICA DE LOS MOTORES A ADQUIRIR

Los motores a adquirir deben contar con la descripción de la ficha técnica, que se describe a continuación:

HP	90HP	100HP	115HP	150HP

WOT RPM:	5000-5500	5000-5500	5000-5500	4800-5300
Engine Type:	Inline-4 (8-valve, SOHC)	Inline-4 (8-valve, SOHC)	Inline-4 (8-valve, SOHC)	Inline-4 (8-valve, SOHC)
Displacement:	2.1L (126 cu in)	2.1L (126 cu in)	2.1L (126 cu in)	3.0L (183 cu in
Induction:	Performance-tuned scroll intake manifold	Performance-tuned scroll intake manifold	Performance-tuned scroll intake manifold	Performance-tuned scroll intake manifold
Starting:	Electric start with SmartStart protection	Electric start with SmartStart protection	Electric start with SmartStart protection	Electric start with SmartStart protection
Gear Ratio:	2.38:1	2.38:1	2.38:1	2.38:1
Alternator:	35 amp (441 watt)	35 amp (441 watt)	35 amp (441 watt)	60 amp (756 watt)
Trim System:	Power trim and tilt	Power trim and tilt	Power trim and tilt	Power trim and tilt
Dry Weight:	363lbs (165kg)	363lbs (165kg)	363lbs (165kg)	455lbs (206kg)
Steering:	Remote or tiller	Remote or tiller	Remote or tiller	Remote or Big Tiller
Shaft Length:	20 in (508mm) 25 in (635mm)	20 in (508mm) 25 in (635mm)	20 in (508mm) 25 in (635mm)	20 in (508mm) 25 in (635mm)

Para la correcta ejecución contractual el contratista deberá realizar una relación de los bienes y elementos y distribuirlos en cada uno de los lugares mencionados a continuación, así:

CIUDAD	UNIDAD	SIGLA	DIRECCIÓN	150XL SEAPRO	150CXL SEAPRO	115EXLPT SEAPRO	100EXLPT SEAPRO	90EXLPT SEAPRO
Buenaventura – Valle del Cauca	Señalización Marítima del Pacífico	SEMAP	Calle 2 No. 1-02 Antigua La Pagoda Centro				1	
Coveñas – Sucre	Capitanía de Puerto Coveñas	CP9	Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal					1
Pto. Carreño - Vichada	Capitanía de Puerto de Puerto Carreño	CP15	Carrera 1 No. 17 - 121 Barrio El Puerto			2		
Pto. Inírida – Guainía	Capitanía de Puerto de Puerto Inírida	CP17	Barrio El Centro Calle 15 No,9-57			2		
Pto. Leguizamo - Putumayo	Capitanía de Puerto de Puerto Leguizamo	CP19	Carrera 1 No. 1 - 28			2		
Cartagena – Bolívar	Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe	CIOH	Tv 54 No. 21A-15 Barrio el Bosque, sector Manzanillo	2	2			
	Señalización Marítima del Caribe	SEMAC	Avenida San Martín, Carrera 2 No 10 – 02 Muelle Buques Oceanográficos	1	1			
	ARC Providencia	5KLO	Avenida San Martín, Carrera 2 No 10 –					1

			02 Muelle Buques Oceanográficos					
SUBTOTAL			3	3	6	1	2	
TOTAL					15			

ANEXO ECONÓMICA

CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS - CP9				
#PARTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL DEL PROPONENTE
1F914671D	90EXLPT SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESOR10S OE INSTALACION	1	$ 61,436,937.00	$ 61,436,937.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	6	$ 142,605.04	$ 855,630.24
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	2	$ 1,273,277.31	$ 2,546,554.62
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	5	$ 76,891.00	$ 384,455.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	4	$ 144,958.00	$ 579,832.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	6	$ 17,200.00	$ 103,200.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	4	$ 300,924.37	$ 1,203,697.48
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	17	$ 134,621.85	$ 2,288,571.45
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	10	$ 50,504.20	$ 505,042.00

MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	43	$ 85,378.15	$ 3,671,260.45
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	43	$ 85,378.15	$ 3,671,260.45
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	15	$ 9,411.76	$ 141,176.40
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	15	$ 8,067.23	$ 121,008.45
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$ 501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	1	$ 2,469,338.00	$ 2,469,338.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	50	$ 600.00	$ 30,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	15	$ 2,605.04	$ 39,075.60
306648	TUBING ROJO 3/4"	15	$ 2,605.04	$ 39,075.60
	CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO CARRENO - CP15			
1116F671D	115EXLPT SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	2	$65,780,448.00	$ 131,560,896.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	14	$ 142,605.04	$ 1,996,470.56
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	4	$ 1,273,277.31	$ 5,093,109.24

18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	9	$ 76,891.00	$ 692,019.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	8	$ 144,958.00	$ 1,159,664.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	8	$ 17,200.00	$ 137,600.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	6	$ 300,924.37	$ 1,805,546.22
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	36	$ 134,621.85	$ 4,846,386.60
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	24	$ 50,504.20	$ 1,212,100.80
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	1	$ 1,672,268.91	$ 1,672,268.91
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	3	$ 67,647.00	$ 202,941.00
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	6	$ 344,957.98	$ 2,069,747.88
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	10	$ 9,411.76	$ 94,117.60

244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	10	$ 8,067.23	$ 80,672.30
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$ 501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	2	$ 2,469,338.00	$ 4,938,676.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	100	$ 600.00	$ 60,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
306648	TUBING ROJO 3/4"	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
	CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO INIRIDA CP17			
1116F671D	115EXLPT SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	2	$ 65,780,448.00	$ 131,560,896.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	14	$ 142,605.04	$ 1,996,470.56
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	4	$ 1,273,277.31	$ 5,093,109.24
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	9	$ 76,891.00	$ 692,019.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	8	$ 144,958.00	$ 1,159,664.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	8	$ 17,200.00	$ 137,600.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	6	$ 300,924.37	$ 1,805,546.22

8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	36	$ 134,621.85	$ 4,846,386.60
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	24	$ 50,504.20	$ 1,212,100.80
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	1	$ 1,672,268.91	$ 1,672,268.91
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	3	$ 67,647.00	$ 202,941.00
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	6	$ 344,957.98	$ 2,069,747.88
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	10	$ 9,411.76	$ 94,117.60
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	10	$ 8,067.23	$ 80,672.30
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$ 501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	2	$ 2,469,338.00	$ 4,938,676.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	100	$ 600.00	$ 60,000.00

306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
306648	TUBING ROJO 3/4"	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
CAPITANIA DEPUERTO DEPUERTO LEGUIZAMO - GP19				
1116F671D	115EXLPT SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	2	$ 65,780,448.00	$ 131,560,896.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	14	$ 142,605.04	$ 1,996,470.56
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	4	$ 1,273,277.31	$ 5,093,109.24
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	9	$ 76,891.00	$ 692,019.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	8	$ 144,958.00	$ 1,159,664.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	8	$ 17,200.00	$ 137,600.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	6	$ 300,924.37	$ 1,805,546.22
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	36	$ 134,621.85	$ 4,846,386.60
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	24	$ 50,504.20	$ 1,212,100.80
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96

SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	1	$ 1,672,268.91	$ 1,672,268.91
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	3	$ 67,647.00	$ 202,941.00
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	6	$ 344,957.98	$ 2,069,747.88
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	12	$ 85,378.15	$ 1,024,537.80
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	10	$ 9,411.76	$ 94,117.60
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	10	$ 8,067.23	$ 80,672.30
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$ 501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	2	$ 2,469,338.00	$ 4,938,676.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	100	$ 600.00	$ 60,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
306648	TUBING ROJO 3/4"	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
	SEÑALIZACION MARITIMA DEL PACIFICO - SEMAR			
1100F232F	100EXLPT 4S (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	1	$ 70,080,448.00	$ 70,080,448.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	7	$ 142,605.04	$ 998,235.28

8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	2	$ 1,273,277.31	$ 2,546,554.62
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	6	$ 76,891.00	$ 461,346.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	5	$ 144,958.00	$ 724,790.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	6	$ 17,200.00	$ 103,200.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	3	$ 300,924.37	$ 902,773.11
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	17	$ 134,621.85	$ 2,288,571.45
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	8	$ 50,504.20	$ 404,033.60
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	46	$ 85,378.15	$ 3,927,394.90
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	46	$ 85,378.15	$ 3,927,394.90
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	10	$ 9,411.76	$ 94,117.60
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	10	$ 8,067.23	$ 80,672.30

6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	1	$ 250,588.24	$ 250,588.24
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	1	$ 2,469,338.00	$ 2,469,338.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	50	$ 600.00	$ 30,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	10	$ 2,605.04	$ 26,050.40
306648	TUBING ROJO 3/4"	10	$ 2,605.04	$ 26,050.40
CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE - CIOH				
1151F27ED	150XL SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	2	$ 70,430,903.00	$ 140,861,806.00
1151F28ED	150CXL SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	2	$ 72,032,701.00	$ 144,065,402.00
8M0094232	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS /MOTOR 150 EFI	25	$ 192,352.94	$ 4,808,823.50
8M0094233	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS /MOTOR 150 EFI	9	$ 1,739,159.66	$ 15,652,436.94
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	24	$ 76,891.00	$ 1,845,384.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	12	$ 144,958.00	$ 1,739,496.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	13	$ 17,200.00	$ 223,600.00

835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	10	$ 300,924.37	$ 3,009,243.70
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	64	$ 134,621.85	$ 8,615,798.40
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	44	$ 50,504.20	$ 2,222,184.80
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	2	$ 3,367,394.96	$ 6,734,789.92
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	2	$ 1,672,268.91	$ 3,344,537.82
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	4	$ 67,647.00	$ 270,588.00
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	14	$ 344,957.98	$ 4,829,411.72
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	45	$ 85,378.15	$ 3,842,016.75
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	45	$ 85,378.15	$ 3,842,016.75
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	20	$ 9,411.76	$ 188,235.20
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	20	$ 8,067.23	$ 161,344.60
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	4	$ 250,588.24	$ 1,002,352.96
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	4	$ 2,469,338.00	$ 9,877,352.00

0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	200	$ 600.00	$ 120,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	40	$ 2,605.04	$ 104,201.60
306648	TUBING ROJO 3/4"	40	$ 2,605.04	$ 104,201.60
	SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA DEL CARIBE - SEMAC			
1151F27ED	150XL SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	1	$ 70,430,903.00	$ 70,430,903.00
1151F28ED	150CXL SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	1	$ 72,032,701.00	$ 72,032,701.00
8M0094232	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS /MOTOR 150 EFI	12	$ 192,352.94	$ 2,308,235.28
8M0094233	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS /MOTOR 150 EFI	5	$ 1,739,159.66	$ 8,695,798.30
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	10	$ 76,891.00	$ 768,910.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	6	$ 144,958.00	$ 869,748.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	8	$ 17,200.00	$ 137,600.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	3	$ 300,924.37	$ 902,773.11
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	32	$ 134,621.85	$ 4,307,899.20

8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	21	$ 50,504.20	$ 1,060,588.20
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
SOC3520H-R1(3/8)	CILINDRO DIRECCION HIDRAULICA SEAFIRST	1	$ 1,672,268.91	$ 1,672,268.91
HF5530	T BRONCE 3/8 DIRECCION HIDRAULICA	2	$ 67,647.00	$ 135,294.00
NH06-SS-01	MANGUERAS DIRECCION SEAFIRST 1 METRO	6	$ 344,957.98	$ 2,069,747.88
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	25	$ 85,378.15	$ 2,134,453.75
WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	25	$ 85,378.15	$ 2,134,453.75
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	9	$ 9,411.76	$ 84,705.84
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	9	$ 8,067.23	$ 72,605.07
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$ 501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	2	$ 2,469,338.00	$ 4,938,676.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	100	$ 600.00	$ 60,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80
306648	TUBING ROJO 3/4"	20	$ 2,605.04	$ 52,100.80

ARC PROVIDENCIA

1F914671D	90EXLPT SEAPRO (LOS MOTORES INCLUYEN ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	1	$ 61,436,937.00	$ 61,436,937.00
8M0097854	KIT MANTENIMIENTO 100 HORAS 75/115	6	$ 142,605.04	$ 855,630.24
8M0097855	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 75/115	2	$ 1,273,277.31	$ 2,546,554.62
18-7866	ELEMENTO FILTRO SEPARADOR SIERRA 90GPH/ 10 MICRONES	5	$ 76,891.00	$ 384,455.00
18-7853-1	BASE FILTRO SEPARADOR SIERRA ROSCA 11/16"-16 /18-7866	4	$ 144,958.00	$ 579,832.00
71333	ADAPT. MACHO BRONCE 1/4"NPTX3/8"MANG.	6	$ 17,200.00	$ 103,200.00
835257K1	BUJE PARA HELICE MERCURY	4	$ 300,924.37	$ 1,203,697.48
8M0078630	ACEITE MERCURY MEZCLA SINTETICA 25W40	17	$ 134,621.85	$ 2,288,571.45
8M0222065	ACEITE MERCURY QUICKSILVER 90 HIGH PERFORMANCE	10	$ 50,504.20	$ 505,042.00
MO350H-R1-25-OIL15	DIRECCION HDR. SEAFIRTS MOTOR HASTA 350 HP/ MANG. 7 MTS+ 2/4 ACEITE	1	$ 3,367,394.96	$ 3,367,394.96
WUL1BK	CABLE MARINO ANCOR #1 NEGRO	50	$ 85,378.15	$ 4,268,907.50

WUL1RD	CABLE MARINO ANCOR #1 ROJO	50	$ 85,378.15	$	4,268,907.50
244266	TERMINAL CABLE BATERIA #2 OJO 3/8" - 244266	14	$ 9,411.76	$	131,764.64
244286	TERMINAL CABLE BATERIA 1/0 OJO 3/8"	14	$ 8,067.23	$	112,941.22
6011200-BSS	SWITCH MASTER BLUE SEA 300AMP 2 BAT/NEGRO	2	$ 250,588.24	$	501,176.48
QS8A31DTM	BATERIA QUICKSILVER AGM /800CCA/1000MCA/105AH	1	$ 2,469,338.00	$	2,469,338.00
0707-0029	CORREA PLASTICA 10" SIN OJO	50	$ 600.00	$	30,000.00
306148	TUBING NEGRO 3/4" - 306148	10	$ 2,605.04	$	26,050.40
306648	TUBING ROJO 3/4"	10	$ 2,605.04	$	26,050.40
		TOTAL			1,288,957,643.67

Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: ASD Alba Milena Gómez Delgado- Asesora Jurídica GINREDCE

Elaboró: CPS Natalia Mayorga Ruge - Abogada de Contratos GINREDCE

POR EL CONTRATISTA,

FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI
Representante Legal de **PRORSUM SOLUCIONES S.A.S ZOMAC**
NIT. No. 901589664-7